	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 1 de 4
	GESTIÓN JURIDICA		

RESOLUCIÓN No. 0125
(Junio 7 de 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE EL DECRETO No. 205 DEL 6 DE JUNIO DE 2023,
 PARA FIJAR EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS EMPLEOS PUBLICOS DE LA
 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE
 BARRANCABERMEJA-EDUBA- PARA EL AÑO 2023.**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
 DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA -EDUBA-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por El Acuerdo 003 de 1994, Ley 909 de 2004, Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 0896 de 2023 y Decreto Distrital No. 205 de 2023

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con el artículo 315, numeral 7 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, artículo 91 literal D, numeral 4, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde fijar los emolumentos de los empleos de la administración municipal con arreglo a los acuerdos correspondientes.


Que en cumplimiento del artículo 10 y 12 de la Ley 4 de 1992, el gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP-, expidió el Decreto 0896 del 2 de junio de 2023, señalando los límites máximos salariales de los empleados públicos de las entidades territoriales y en sus consideraciones expresa: "(...) Que el Gobierno Nacional, las Centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2023, el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022 certificado por el DANE, que fue de trece punto doce por ciento (13.12%), más uno punto cinco por ciento (1.5%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para el año 2023, retroactivo a partir del 1 de enero del presente año. (...)".

Que mediante Decreto 205 del 6 de junio de 2023, el alcalde del distrito de Barrancabermeja, fijó el incremento salarial de los empleados públicos pertenecientes a la planta global y a la planta de administrativos de las instituciones educativas oficiales del distrito de Barrancabermeja para la presente vigencia fiscal.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-510 del 14 de julio de 1999, al referirse a la competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales estableció:

"(...) los gobernadores y alcaldes, deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales en las ordenanzas y acuerdos



	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 2 de 4
	GESTIÓN JURIDICA		

correspondientes. Emolumentos que en ningún caso pueden desconocer los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional". (Subrayado fuera de texto).

Que en el marco de la negociación de contenido particular o singular que adelanta el gobierno del distrito con las organizaciones sindicales que agrupan los empleados públicos, estipularon que "(...) "Para la vigencia del 2023 se acuerda un ajuste salarial de dos punto treinta y ocho por ciento (2.38%) adicional al valor anunciado por el Gobierno Nacional como incremento salarial para los empleados públicos(...)".

Que por disposición de la primera autoridad, este incremento adicional de 2.38% no será aplicable a los niveles asesor y directivo. Asimismo, en ningún caso se podrán exceder los límites máximos contemplados en el Decreto 0896 del 2 de junio de 2023.

Que por ser EDUBA un establecimiento Público, Descentralizado, del Orden Municipal, adscrito a la Alcaldía, acogerá lo establecido en el Decreto No. 205 del 6 de junio de 2023; "Por medio del cual se fijó el incremento salarial de los empleados públicos pertenecientes a la planta global y a la planta de administrativos de las instituciones educativas oficiales del distrito de Barrancabermeja para la presente vigencia fiscal.

Que en tal sentido, se hace necesario modificar la escala salarial de los Empleos Públicos de la Empresa Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés social de Barrancabermeja – EDUBA-, correspondiente a la vigencia fiscal 2023, para cada uno de los niveles jerárquicos de conformidad con lo establecido por el Gobierno Nacional según Decreto 0896 del 2 de junio de 2023 y lo establecido en el Decreto No. 205 del 6 de junio de 2023, expedido por el Alcalde Distrital de Barrancabermeja.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el Decreto No. 205 del 6 de junio de 2023; donde se fijó el incremento salarial de los empleados públicos pertenecientes a la planta global y a la planta de administrativos de las instituciones educativas oficiales del distrito de Barrancabermeja para la presente vigencia fiscal y Ordenar el Incremento Salarial de los Empleos Públicos de la Empresa Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja-EDUBA- en un porcentaje del diecisiete por ciento (17%) al grado 4 del nivel asistencial y al grado 3 del nivel profesional, sin superar en ningún caso los límites establecidos en el Decreto 0896 del 2 de junio de 2023, con fundamento en los considerandos mencionados.

PARÁGRAFO: El incremento para los empleos correspondientes a los grados 6 del nivel asistencial y los grados de los niveles técnico, asesor y directivo será de catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para el año 2023, sobre la asignación básica mensual del año inmediatamente anterior, según lo contemplado en el Decreto Distrital 205 del 6 de junio de 2023.





RESOLUCIÓN

GJ-FR-001

Versión: 0 Fecha: 02-2020

Página 3 de 4


GESTIÓN JURÍDICA

Denominación	No. Cargos	Dependencia	Código	Grado	Asignación Salarial año 2023
Gerente General Entidad Descentralizada	1	Gerencia	050	2	13.823.743
Subgerente General Entidad Descentralizada	1	Subgerencia	084	4	10.073.905
Asesor	1	Control Interno	105	4	10.073.905
Profesional Universitario	2	Jurídica	219	3	9.442.427
Profesional Universitario	1	Unidad Técnica	219	3	9.442.427
Profesional Universitario	1	Unidad Técnica	219	3	9.442.427
Profesional Universitario	3	U. Prom y Dilo	219	3	9.442.427
Técnico	2	Jurídica	314	3	3.772.551
Técnico	2	Financiera	314	3	3.772.551
Técnico	1	Sistemas	314	3	3.772.551
Secretario Ejecutivo	1	Subgerencia	425	6	3.735.357
Secretario	3	Donde se ubique	440	6	3.735.357
Conductor	3	Subgerencia	480	6	3.735.357
Auxiliar Servicios Generales	1	Subgerencia	470	4	3.604.038

ARTÍCULO SEGUNDO: El incremento salarial que se ordena en la presente resolución se liquidará con retroactividad al primero (1) de enero de 2023 y por lo tanto los efectos fiscales se aplicarán desde esa fecha.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.




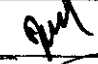


	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 4 de 4
	GESTIÓN JURIDICA		

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Unidad Financiera para que realice los ajustes correspondientes.

Dado en Barrancabermeja a los siete (7) días del mes de junio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. EMEL DARIO HARNACHE BUSTAMANTE
Gerente General-EDUBA-

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abog. Gloria A. Navarro Mejía. Prof. Unidad Jurídica.		Junio 7 /2023
Revisó	Abog. Guillermo Diaz López Prof. Unidad Jurídica.		Junio 7 /2023
Revisó	Tec. Fra. Edelmira Sandoval Solano		Junio 7 /2023
Aprobó	Subgte-jefe de Personal. Cristian Javier Valle Jaimés.		Junio 7 /2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





DECRETO N°

205



**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL DE LOS
EMPLEADOS PUBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA GLOBAL Y A LA
PLANTA DE ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA PARA EL AÑO 2023**

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el cual modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315, numeral 7 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal D, numeral 4, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, corresponde al alcalde fijar los emolumentos de los empleos del sector Central de la Administración del Distrito de Barrancabermeja, con arreglo a los acuerdos correspondientes.

Que el Decreto 785 de 2005 reglamentario de Ley 909 de 2004, estableció el nuevo sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para las entidades territoriales.

Que según lo indicado en el Decreto Municipal 180 de 2005, y demás Decretos modificatorios, la planta global de la Administración Central del Municipio de Barrancabermeja, se ajusta a la descripción de la nomenclatura de empleos, grados salariales por niveles jerárquicos, tal como lo ordena el Decreto Ley 785 de 2005.

Que el Decreto Municipal 199 de octubre de 2012, fija la asignación básica mensual de los empleos que conforman la planta global, en concordancia con el Acuerdo Municipal 006 del 25 del mes de septiembre de 2012.

Que la Honorable Corte constitucional, mediante Sentencia C-315 de 1995, consideró que la competencia del Gobierno para fijar el límite máximo salarial de la remuneración de los empleados de los entes territoriales, armonizaba con el principio de economía, eficacia y eficiencia que rigen el gasto público y no desconocía la competencia que la Constitución otorgó a las autoridades de los entes municipales para fijar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y de igual manera determinar los emolumentos de los empleos de su dependencia.

Que, de igual manera, la Corte Constitucional en sentencia C-510 del 14 de julio de 1999, al referirse a la competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales estableció:

"(...) los gobernadores y alcaldes, deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que en ningún caso pueden desconocer los límites máximos salariales determinados por el Gobierno Nacional."



Que en las consideraciones del decreto No. 0896 del 02 de junio de 2023, el gobierno nacional expresa que, junto a las centrales y federaciones sindicales, se acordó un aumento salarial correspondiente al incremento porcentual del IPC de 2022 mas 1.5%, para un ajuste total de 14.62% retroactivo al 01 de enero de 2023.

Que en el artículo 7 del decreto No. 0896 del 02 de junio de 2023, el gobierno nacional decretó el límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2023, quedando así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$18.226.195
ASESOR	\$14.568.772
PROFESIONAL	\$10.177.460
TÉCNICO	\$3.772.850
ASISTENCIAL	\$3.735.415

Que en el marco de la negociación de contenido particular o singular que se adelanta desde el 09 de marzo de 2023 entre el gobierno del Distrito de Barrancabermeja y las (5) organizaciones sindicales que agrupan empleados públicos se logró un acuerdo respecto a la solicitud 14 del pliego de solicitudes, el cual se encuentra consignado en el acta numero 004 del 16 de mayo de 2023, debidamente suscrita por los representantes sindicales y del gobierno.

Que en el párrafo 2 de la mencionada acta de acuerdo parcial, las partes estipulan lo siguiente.

" (...) PARAGRAFO 2: Para la vigencia 2023 se acuerda un ajuste salarial de dos puntos treinta y ocho (2.38%) adicional al valor anunciado por el Gobierno Nacional como incremento salarial para los empleados públicos (...)"

Que por disposición de la primera autoridad, este incremento adicional de 2.38% no será aplicable a los niveles asesor y directivo. Así mismo, en ningún caso se podrán exceder los límites máximos contemplados en el precitado decreto 0896 del 02 de junio de 2023

Que el artículo 31 de la ley 1176 de 2007, establece que cuando se supere el porcentaje de las transferencias destinadas a financiar el personal administrativo de la educación, el excedente deberá ser asumido con recursos propios de la entidad territorial, a saber:

"ARTÍCULO 31. ARTÍCULO NUEVO. Gastos de Administración. El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios."



Que por medio del decreto 081 del 27 de febrero de 2023, la alcaldesa distrital encargada, autorizó el reajuste sobre la asignación básica devengada en el año 2022, al personal administrativo de las instituciones educativas oficiales en los grados y niveles cuyos emolumentos eran inferiores a los de la planta global.

Que como resultado del reajuste realizado a los empleados públicos administrativos de las instituciones educativas oficiales, la nueva tabla salarial es aplicable indistintamente para todos los empleados de la Administración Central Distrital, con la particularidad, que tratándose de personal administrativo de la educación se deberá asumir con recursos propios la diferencia generada al superar las transferencias del orden nacional.

Que se hace necesario establecer el incremento salarial de los empleados públicos de la Administración Central Distrital de Barrancabermeja, incluyendo administrativos de las instituciones educativas oficiales, correspondiente a la vigencia 2023, para cada uno de los niveles jerárquicos.

Que mediante decreto No. 848 de diciembre 22 de 2022, se realizó la liquidación del presupuesto general de rentas y gastos del Distrito de Barrancabermeja para la vigencia fiscal del año 2023, existiendo los recursos necesarios en los rubros correspondientes para el incremento salarial que se fija en el presente acto administrativo.

Por lo anterior, el alcalde de Barrancabermeja

DECRETA

ARTÍCULO 1: Ordénese el incremento salarial de los empleados públicos de la Administración Central del Distrito Barrancabermeja, incluidos los empleados administrativos de las Instituciones Educativas, en un porcentaje del diecisiete (17%), para los grados 1,2,3,4 del nivel asistencial y los grados 1,2,3 del nivel profesional, sin superar en ningún caso los límites establecidos en el decreto No. 0896 del 02 de junio de 2023.

- **PARAGRAFO 1:** El incremento para los empleos correspondientes a los grados 5 y 6 del nivel asistencial, así como los grados 4 y 5 del nivel profesional y todos los grados de los niveles técnico, asesor y directivo será de 14.62%.
- **PARAGRAFO 2:** La entidad asumirá con recursos propios lo que supere el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio destinado a financiar el personal administrativo de la educación.
- **PARÁGRAFO 3:** Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, La segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo de los empleos, así:



TABLA DE SALARIOS ESTABLECIDA PARA EL AÑO 2023

GRADO SALARIAL	DIRECTIVOS	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	10.851.639	10.851.639	6.349.088	3.757.362	3.237.151
2	13.823.743	13.823.743	7.742.789	3.760.926	3.314.597
3			9.442.427	3.772.551	3.489.052
4			10.172.083		3.604.038
5			10.177.447		3.716.551
6					3.735.357

ARTÍCULO 2: El incremento salarial que se ordena en el presente decreto se liquidara con retroactividad al primero de enero de 2023 y por tanto los efectos fiscales se aplicarán desde esa fecha.

ARTÍCULO 3: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

Dada en Barrancabermeja, a los días 06 JUN 2023

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO ELJACH MANRIQUE
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FECHA DE PROYECCIÓN Y REVISIÓN	FIRMA
Proyecto	Diego Fernando Martínez Mesa	Profesional Universitario Grupo Jurídico Secretaria de Talento Humano	Junio de 2023	
Revisó	Fredy de la Cruz	Profesional Universitario Grupo Financiero Secretaria de Talento Humano	Junio de 2023	
Revisó	Marta Lopez Quintana	Secretaria de Talento Humano	Junio de 2023	
Revisó	Rafael Hernández Acosta	Profesional Especializado Secretaria de Educación	Junio de 2023	
Revisó	Heyner Madero Rincon	Secretario de Educación	Junio de 2023	
Aprobó	Carmen Cecilia López Elum	Secretaria Jurídica	Junio de 2023	
Aprobó	Juan Pablo Ariza Estayana	Secretario de Hacienda y de Tesoro	Junio de 2023	

Los señores firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA JURIDICA	
Revisó	<i>[Firma]</i>
Aprobó	<i>[Firma]</i>

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 0896 DE 2023

(2 JUN 2023

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2023 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022 certificado por el DANE, más uno punto cinco por ciento (1.5%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (~~14.62%~~) para 2023, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1º de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	21.497.207
PRIMERA	18.214.842
SEGUNDA	17.514.272
TERCERA	15.069.940
CUARTA	15.069.940

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1° de enero del año 2023 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	21.497.207
PRIMERA	18.214.842
SEGUNDA	13.166.090
TERCERA	10.561.303
CUARTA	8.834.972
QUINTA	7.115.556
SEXTA	5.376.068

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veintiún millones cuatrocientos noventa y siete mil doscientos siete pesos (\$21.497.207) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2023 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	18.226.195
ASESOR	14.568.772
PROFESIONAL	10.177.460
TÉCNICO	3.772.850
ASISTENCIAL	3.735.415

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7° del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones trescientos treinta y ocho mil ciento noventa y siete pesos (\$2.338.197) m/cte., será de ochenta y tres mil trescientos ochenta y cinco pesos (\$83.385) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 462 de 2022 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2023 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 JUN 2023

Dado en Bogotá, D. C., a



EL MINISTRO DEL INTERIOR,


LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

2 JUN 2023



RICARDO BONILLA GONZÁLEZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA,



CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA